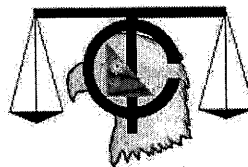




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 12 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra V.A. Nº 294/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INFORME ADM. CENTRAL REF. CONTRATACIONES DE PUBLICIDAD"** con el **Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 60/07 de similar registro, caratulado: "SITUACIÓN EXPTE. OBSERVADOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIOS"**, acompañados de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2821/07, 10773/07, 8146/07, 5087/07, 10767/07, 5098/07, 10763/07, 10764/07, 10843/07, 10766/07, 8164/07, 5059/07, 8182/07, 5062/07, 10747/07, 8186/07, 17497/06, 5055/07, 10771/07, 8232/07, 6369/07, 8236/07, 3554/07, 10871/07, 8183/07, 3532/07, 5049/07, 2801/07, 8209/07, 5036/07, 2824/07, 5030/07, 10862/07, 5044/07, 2814/07, 10863/07, 10849/07, 5057/07, 10779/07, 5104/07, 5102/07, 6002/07, 10776/07, 3570/07, 10887/07, 10883/07, 2782/07, 10778/07, 3537/07, 5083/07, 3582/07, 5092/07, 3531/07, 5097/07, 10855/07, 5106/07, 8189/07, 3564/07, 5040/07, 8220/07, 8168/07, 8233/07, 8234/07, 10749/07, 10885/07, 8223/07, 10869/07, 8230/07, 8222/07, 5880/07 y 8173/07, mencionados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 429/07, glosada a fs. 156/162 del primero de los Expedientes citados.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a ponderación de este Sr. Presidente precedido de nota de fecha 11 de Septiembre de 2007 del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

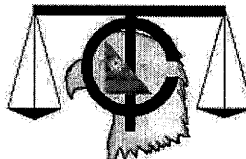
Que, en oportunidad de explayarse sobre la cuestión bajo examen, el Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas comienza su análisis en el sentido de rememorar primeramente las conclusiones a que arribara oportunamente el Auditor Fiscal actuante en el subexamine, a saber: *"...el mismo (cuentadante) ha actuado con una conducta reiterada al incumplimiento de las normas generales de contratación y particulares de publicidad. Así como a la Ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también se verifica el desapego a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, ley 141, pareciendo desconocer la responsabilidad que le corresponde al agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo XII de la Ley 50..."* (Artículo 43º y ctes. de la la Ley Provincial Nº 50).-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, el Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas entiende corresponde el análisis del subexamine por parte de este Plenario de Miembros, considerando “...la posibilidad de articular los mecanismos sancionatorios que establecen la Ley y la Resolución Plenaria N° 33/06...” (sic).-----

Además, estima el Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas que, en función de las conclusiones del Auditor Fiscal, corresponde solicitarle al mismo que requiera e informe a dicha Vocalía los resultados obtenidos respecto de los informes recabados en la Contaduría General y Tesorería General respecto del monto gastado en concepto de publicidad hasta la fecha.-----

En esta instancia, arriban los presentes actuados a opinión y votación de éste Presidente del Tribunal de Cuentas, a los fines de emitir criterio fundado al respecto.-----

En primer término, es procedente destacar que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Actas de Constatación detalladas en Anexos I y II de la Nota Letra T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

A través de dichas Actas de Constatación, el Auditor Fiscal efectúa una serie de observaciones comunes a los citados expedientes referidos a publicidad, y que por una cuestión de conexidad el Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas considera deben tratarse conjuntamente los expedientes del exordio; moción a la que éste Presidente del Tribunal de Cuentas adhiere por tratarse de la misma materia objeto de control y en mérito al principio de economía del procedimiento consagrado en la Ley Provincial N° 141. En mérito al análisis de las observaciones y descargos del cuentadante a las mismas, dichas observaciones se estima deben ser mantenidas conforme lo manifestado por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.-Adm. Central N° 429/07, quien, a su vez, eleva el *subexamine* a éste Vocal de Auditoría solicitando su tratamiento en plenario a fin de resolver acerca de las sanciones previstas en los artículos 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50.-----

Habiendo analizado los casos bajo exámen me inclino por compartir el tratamiento ritual del *subexamine*, en función del descargo realizado por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública mediante los respectivos Informes suscriptos por el mismo en los expedientes de marras, como apelación a las observaciones plasmadas en las respectivas Actas de Constatación de los expedientes observados de registro de la Administración Central (Secretaría de Medios), de acuerdo a lo normado en el Anexo I Punto 4° Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 00 1540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En cuanto a la cuestión de fondo, estimo asimismo converger en el carácter insalvable de las observaciones plasmadas en las mencionadas Actas de Constatación, como asimismo en la inconsistencia de los argumentos vertidos por el cuentadante a efectos de enervar las conclusiones del Auditor Fiscal actuante, por lo cual no encuentro elementos y/o condiciones de mérito suficientes para desestimarlas, toda vez que resulta palmario el incumplimiento a *las normas generales de contratación y particulares de publicidad. Así como a la Ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos decretos reglamentarios.*-----

Además, resulta menester coincidir con lo destacado por el Sr. Vocal de Auditoría en cuanto que este caso encuadra en el supuesto de hecho previsto por el Art. 44° de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción de multa a los funcionarios responsables por parte de este Tribunal de Cuentas en mérito a las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Por consiguiente, dichas sanciones alcanzarían al Secretario de Medios e Información Pública, Hector A. CAVALOTTI, como responsable del área que tiene a su cargo la evaluación, preparación, coordinación y difusión de la Información de carácter oficial del cuentadante, de acuerdo lo previsto en el Art. 44° de la Ley Provincial 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, de acuerdo lo previsto en el Art. 46° de la Ley Provincial 50 por haber intervenido en los respectivos actos administrativos que aprueban cada pago en contravención a la normativa vigente.-----

Por ello, considero que dichas conductas deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal de Cuentas, aplicando a los funcionarios mencionados en el párrafo precedente una sanción pecuniaria, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inc. H) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En mérito a las circunstancias verificadas y la magnitud del incumplimiento constatado, estimo resulta procedente aplicar a los nombrados una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares; motivadas en el incumplimiento a las normas generales de contratación y particulares de publicidad, así como a la Ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos decretos reglamentarios; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Área de Haberes de la Administración Central a fin de que remita, en un plazo no mayor de

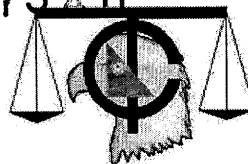
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”³



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 15 40



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los funcionarios mencionados; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

Considero, asimismo, que conforme lo establecido por el Anexo I de la citada Resolución Plenaria, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de la documentación pertinente de los respectivos Expedientes del registro de la Administración Central de la Provincia, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el *quantum* de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3º del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria.-----

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse a las áreas correspondientes de la Administración Central, con remisión del original de los Expedientes del registro de la Administración Central de la Provincia, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

A más de lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados mediante las Actas de Constatación citadas por el Auditor Fiscal en la Nota T.C.P.- Adm. Central Nº 429/07.-----

Finalmente y, en mérito a lo manifestado por el Auditor Fiscal actuante en cuanto a la dificultad en realizar el control de la real prestación del servicio ante el incumplimiento de lo normado en el inciso 5) Punto B) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/1996 que reglamenta la Pautas Mínimas para la Contratación de Publicidad, estimo que, además debería requerirse al Auditor Fiscal impulse las medidas tendientes a determinar con la mayor objetividad del caso, la vinculación o inherencia de la materia objeto de la publicidad contratada por el Estado Provincial (Administración Central), al fin de interés público que debe guiar toda actividad estatal; y, para el caso en que dicha vinculación no se verifique, se determinen las presunciones de perjuicios fiscales ocasionados por tal motivo. Dicha verificación debería tener como parámetro objetivo la *estricta necesidad* de publicitar los actos de gobierno que fueron pautados, en función de la normativa vigente en la materia y lo destacado por el Auditor Fiscal a través de algunas de sus Actas de Constatación al sostener que: “...Se recuerda que en las consideraciones previas del Anexo I de la Resolución Plenaria 12/96 se establece que deben publicitarse los Actos de Gobierno, no debiendo contratarse la 'Publicidad Institucional' por lo cual deberían evitarse la publicación de **banners** que solo digan 'Gobierno de la Provincia...' sin especificar ningún acto de gobierno, tal como obra a fs. 12 del Exp. 5059/SG/2007...” (sic).-----

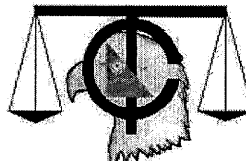
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, dicho temperamento tiene fundamento en lo normado por el Artículo 8º de la Carta Magna Provincial en cuanto reza: “...*Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine... La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo...*” (sic) -el destacado es propio-. Así he votado.”.- Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del entonces Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA, quien presentó su renuncia al cargo de Vocal Abogado de este Tribunal a partir del 01 de Noviembre de 2007, la que fuera aceptada mediante el Decreto Nº 2814/07, y si bien no se encuentra presente en esta reunión plenaria y, por tanto, no suscribirá el presente acto, ha emitido su Voto en tiempo y forma; por lo que se considera pertinente proceder a su transcripción: “...Los referidos actuados han sido originados en el marco de la intervención asumida por el señor Vocal de Auditoría mediante Nota S/N de fecha 3 de julio de 2007, por medio de la cual, definió como prioritarios una serie de temas relacionados con el control de la Administración Central de Gobierno.-----

Entre dichos temas, se enuncia en el punto 10 de la nota de mención “*observaciones en torno a las contrataciones en publicidad*”, en mérito a lo cual y con el objeto de establecer un marco de análisis ordenado, se requirió puntualmente en relación al tema que nos ocupa, lo siguiente: *Por Secretaría Contable se procederá a la caratulación de un expediente a fin de analizar la conducta de los funcionarios y se indicará al suscripto el estado actual de dichas actuaciones.*-----

Así, en cumplimiento de lo requerido, se sustanciaron las pertinentes actuaciones con el objeto de dar respuesta a lo solicitado; elevando sus conclusiones al señor Vocal de Auditoría, quien vuelve a tomar intervención en Nota S/N del 11 de septiembre del corriente año.-----

En función de dicho examen, cuyo contenido ha sido someramente reseñado por el preopinante, remitiéndome a lo allí expresado, a efectos de no resultar sobreabundante; se concluye que con los resultados obtenidos se deberá someter la cuestión a consideración del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

En ese estado, en virtud del sorteo correspondiente, llegan las actuaciones en primer lugar a conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien emite opinión fundada en el sentido de considerar la conducta de los funcionarios involucrados encuadrada en la prevista por el artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50, determinando la aplicación de la multa prevista por el artículo 4º inc. h) del citado cuerpo normativo.-----

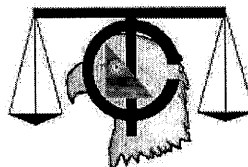
Conforme los fundamentos vertidos por el preopinante, dicha sanción resultaría aplicable al Secretario de Medios e Información Pública, Héctor A. CAVALOTTI, como responsable del Área que tiene a su cargo la evaluación, preparación, coordinación y difusión de la información de carácter oficial del cuentadante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, de

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acuerdo a lo previsto en el artículo 46° de la ley citada, por haber intervenido en los respectivos actos administrativos que aprueban cada pago en contravención a la normativa vigente.-----

Asimismo, impulsa su voto, ratificando los reparos efectuados mediante las Actas de Constatación citadas por el Auditor Fiscal en la Nota T.C.P.- Adm. Central N° 429/07 (fs. 156/162).-----

Finalmente se pronuncia en el sentido de que: *“...además debería requerirse al Auditor Fiscal impulse las medidas tendientes a determinar con la mayor objetividad del caso, la vinculación o inherencia de la materia objeto de publicidad contratada por el Estado Provincial (Administración Central), al fin de interés público que debe guiar toda actividad estatal; y para el caso en que dicha vinculación no se verifique, se determinen las presunciones de perjuicios fiscales ocasionados por tal motivo...”*.-----

A mi turno, y en orden a emitir mi voto, habiendo analizado las actuaciones y los argumentos expuestos por el Auditor Fiscal en su Nota Letra: TCP-Adm. Central N° 429, y por el señor Presidente en el voto precedente, entiendo en sentido coincidente con ambos, acerca de la procedencia de la multa propulsada contra los sujetos y en la proporción allí mencionada, debiendo sustanciarse el respectivo procedimiento conforme lo normado por la Resolución Plenaria N° 33/06 -Anexo I-.-----

Ello, por considerar que no existen elementos incorporados a los presentes actuados que permitan justificar los reparos constatados en la tramitación de los expedientes detallados en el Anexo II de la precitada nota y que se acompañan a las presentes actuaciones.-----

En relación a los expedientes detallados en el Anexo I (fs. 161), es decir, los que conforme lo indica quien suscribe la nota N° 429/07, fueron remitidos a la Secretaría Contable, en función de las distintas actas de constatación emitidas en la instancia de control previo y posteriormente insistidas, entiendo que correspondería requerir al Auditor Fiscal especifique cual ha sido el tratamiento recursivo otorgado a los expedientes indicados en dicho anexo; pues si bien allí se afirma que se adjunta la Disposición Secretaría Contable N° 31/07 (fs. 49/50), las actuaciones en las que se dictó este acto resolutivo, no se compadecen con las indicadas en el referido anexo.-----

Por último, no comparto los términos expuestos en el voto de la Presidencia en cuanto a requerir al Auditor Fiscal que impulse las medidas tendientes a determinar la vinculación o inherencia de la materia objeto de la publicidad contratada con el Estado Provincial, al fin del interés público que debe guiar toda actividad estatal.-----

Requerir dicha actuación al Auditor Fiscal, además de resultar muy dificultosa desde el punto de vista práctico; representa el peligro de indagar sobre las motivaciones del cuentadante, lo cual es materia de control de gestión y por lo tanto ajena a la competencia de este Tribunal de Cuentas. Ello, sin perjuicio de que conforme lo determina la última parte del artículo 44° corresponda al cuentadante acreditar la inexistencia de perjuicio,

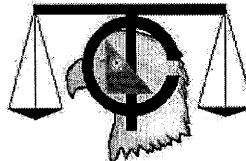
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”⁶



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

circunstancia que deberá ser evaluada oportunamente por el Auditor Fiscal, remitiéndosele las presentes actuaciones, conjuntamente con los expedientes detallados en el Anexo II de la Nota 429, a dichos efectos.”-----

Finalmente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose seguidamente su Voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra V.A. Nº 294/07 del registro de este Tribunal de Cuentas se originaron con motivo de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 262/07, obrante a fs. 5/10, suscripta por los Auditores Fiscales C.P.N. Daniel A. MALDONES y C.P.N. Jorge F. ESPECHE, en respuesta a los requerimientos efectuados a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. Nº 456/07 (fs. 4).-----

Informan los Auditores Fiscales en relación a las contrataciones en Publicidad que “....a) *Se verifica que existe disparidad, entre el área ejecutora y este Tribunal, con relación a la interpretación del plexo normativo relativo al control previo de estas tramitaciones, puesto que los expedientes son remitidos al área de control interno y a esta delegación, luego de haberse emitido la factura, aduciéndose que es el área de Auditoría Interna quien los remite en forma extemporánea. b) Ante reiterados requerimientos efectuados por esta área de control, al día de la fecha no se ha informado la forma en que se selecciona al co-contratante, así como tampoco el importe ejecutado con relación al presupuesto.*”

Adjuntando las Notas Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 162/07, 204/07 y 205/07 (fs. 15/17, 11/14 y 23/25), de donde surgen las observaciones más comunes en la materia.-----

Ante la situación planteada en la citada Nota, a fs. 27 este Vocal indica que “*En atención a que las actuaciones han sido intervenidas por la Delegación Fiscal de éste Tribunal de Cuentas en Administración Central en forma extemporánea (...“dado que se trata de un gasto ejecutado, verificándose en consecuencia un incumplimiento al art. 109 del Decreto 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial 495”... ..“transgrediendo además las pautas ... de la Resolución Plenaria 01/01, de éste Tribunal de Cuentas) deberá tenerse presente que no procede articular la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria 01/01, correspondiendo impulsar el análisis por parte del Auditor Fiscal (...“Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.” ... Resolución Plenaria Nº 15/06). Por conducto del Secretario Contable las actuaciones pasarán al Auditor Fiscal responsable del control de la Administración Central, a fin de que requiera al cuentadante la remisión de todos los expedientes que fueron objeto de observación, a fin de proceder en consecuencia...”*-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 15 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En dicho marco, el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE emite la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, glosada a fs. 156/162, informando que en su Anexo I se detallan Expedientes que fueron remitidos a la Secretaría Contable, obrando en el mismo las distintas Actas de Constatación emitidas por esa instancia y la Disposición S.C dictada en consecuencia; adjuntando a fs. 49/50 la Disposición S.C. N° 31/07 que generó la insistencia de dichas Actas.-----

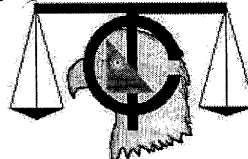
Agrega que en su Anexo II se detallan Expedientes que se remiten en esta oportunidad, los que, en su gran mayoría, fueron observados por Actas de Constatación y otros en los cuales no se confeccionaron Actas, pero presentan la misma situación de los observados, los que en su totalidad ascienden a la suma de \$ 761.554, 00.-----

Indica que en los Expedientes enumerados en los Anexos I y II se verifican repetitivamente las mismas conductas que generan continuamente observaciones, siendo las más comunes:

1) No se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 2° del Decreto 1168/96 y el Punto B-1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, en cuanto requieren que el pedido del sector que necesita emitir un determinado mensaje al área que tenga competencia para publicitar los actos del organismo, esté acompañado por los textos o mensajes que deberían publicitarse. 2) La intervención de este organismo de control es extemporánea, toda vez que se tratan de gastos ejecutados, verificándose, en consecuencia, un incumplimiento al art. 109 del Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495, el cual establece “....el control previo...se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos...”, transgrediendo, además, las pautas compatibles con la norma señalada establecida en la Resolución Plenaria N° 01/01. 3) No corresponde que los gastos tramitados se encuadren en el art. 26 inc. 3 apartado d) de la Ley Territorial 6, dado que las causales que permiten encuadrar las contrataciones en la citada norma son de interpretación restrictiva, debiendo en todos los casos estar justificadas en forma previa y fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque; no obrando en las actuaciones ningún tipo de informe o fundamentación que indique el criterio seguido a la hora de seleccionar el co-contratante. 4) No se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Punto A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, que reza: “En primer lugar se debe realizar, por parte de los órganos ejecutivos, un relevamiento de todos los medios de comunicación (orales, gráficos y televisivos) con influencia en la Provincia o en la zona, que permita definir **a priori** las características de cada uno ... Asimismo, se deberá contar con un cuadro tarifario actualizado de dichos medios...” . 5) De las actuaciones analizadas surge que no se anexan a la Orden de Publicidad los Anexos que se quiere que el proveedor publicite, o los anexados no se corresponden con la pauta solicitada, no resultando acreditado el cumplimiento de lo establecido en el Punto B-3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 en cuanto que la Orden de Publicidad debe contener los textos o mensajes a publicitar, dificultando las Ordenes incompletas el posterior control de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prestación. 6) Deberá certificarse por la Contaduría General y Tesorería General el monto gastado en concepto de publicidad en el presente ejercicio, con indicación de la ejecución presupuestaria al 30/06/07.-----

Reseña, asimismo, los argumentos plasmados por la Secretaría de Medios e Información Pública en sus descargos en relación a tales reparos, consistiendo sustancialmente en que:

1) El Ministro del área requirente ha consensuado con la Secretaría de Medios los textos a publicitar. 2) No da una respuesta concreta a esta observación, indicándose que la remisión a este Tribunal se efectúa a través de la Auditoría Interna, habiéndose realizado las afectaciones presupuestarias en tiempo y forma. 3) Existe exclusividad de cada medio en relación a la audiencia, televidentes y/o oyentes cautivos por ellos, los que no tienen sustitutos, lo cual surge de los mismos relevamientos. 4) La Secretaría de Medios posee un legajo de todos los medios de comunicación, gráficos, radiales, televisivos, web, en los cuales están permanentemente actualizadas las tarifas de cada una de ellos, indicando que de la documental que se posee y el seguimiento se desprenden las características adecuadas para pautar. 5) Se informa que al momento de la emisión de la Orden de Publicidad se adjuntan los textos a publicitar, los que son remitidos al proveedor junto con la Orden de Publicidad. Sin perjuicio de ello, los textos y/o material a publicitar son enviados vía fax o mail. 6) La certificación del monto gastado debe ser realizada por la Contaduría General y Tesorería General. Por cuerda separada se recibió la Nota N° 1200/07 de la Contaduría General (fs. 53), remitiendo un listado emitido por el sistema SIGA donde consta que se ha devengado al 17/07/07 la suma de \$ 1.254.338,30 en concepto de publicidad.-----

Seguidamente, el Auditor Fiscal efectúa un análisis de los reparos y de los descargos efectuados en relación a cada uno de ellos, considerando, por los motivos allí expuestos, que los argumentos invocados no permiten justificar los incumplimientos observados; concluyendo en el sentido que “...Se verifica una conducta reiterada al incumplimiento de las normas generales de contratación, particulares de publicidad. Así como a la ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos Decretos Reglamentarios, como también se verifica un desapego a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, ley 141, pareciendo desconocer la responsabilidad que le corresponde al agente que autorizar o realizar compras o gastos contraviniendo normas legales, de acuerdo a lo establecido por el capítulo XII de la Ley 50.” .-----

A fs. 163/164 toma una nueva intervención este Vocal de Auditoría, por la cual, y tras ponderar las normas contenidas en los arts. 43, 44 y 46 de la Ley Provincial 50, consideré necesario el análisis de las actuaciones por parte del Plenario de Miembros ante la posibilidad de articular los mecanismos sancionatorios que establecen la citada Ley y la Resolución Plenaria N° 33/06; correspondiendo solicitar al Auditor Fiscal que requiera e informe a esta Vocalía de Auditoría los resultados obtenidos respecto del monto gastado en concepto de publicidad hasta la fecha.-----

AF

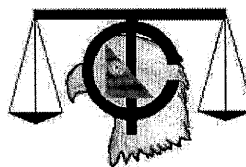
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”⁹



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En esta instancia, analiza las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, considerando los descargos realizados por el Sr. Secretario de Medios e Información Pública como apelación a las observaciones plasmadas en las respectivas Actas de Constatación de los expedientes observados, de acuerdo a lo normado en el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, entiende inconsistentes los argumentos vertidos por el cuentadante a efectos de enervar las conclusiones del Auditor Fiscal actuante, por lo cual no encuentra elementos y/o condiciones de mérito suficientes para desestimarlas, toda vez que resulta palmario el incumplimiento a las normas generales de contratación y particulares de publicidad, así como a la Ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos decretos reglamentarios.-----

Encuadra el caso en el supuesto de hecho previsto por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, considerando procedente la aplicación de una sanción de multa a los funcionarios responsables en mérito a las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Señala que la sanción alcanzaría al Secretario de Medios e Información Pública, Sr. Hector A. CAVALOTTI, como responsable del área que tiene a su cargo la evaluación, preparación, coordinación y difusión de la información de carácter oficial del cuentadante, de acuerdo lo previsto en el Art. 44 de la Ley Provincial 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, en función de lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley citada, por haber intervenido en los respectivos actos administrativos que aprueban cada pago en contravención a la normativa vigente. Proponiendo para ambos una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares; motivada en el incumplimiento a las normas generales de contratación y particulares de publicidad, así como a la Ley de Administración Financiera 495 y sus respectivos decretos reglamentarios; y siguiendo el procedimiento contemplado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados mediante las Actas de Constatación citadas por el Auditor Fiscal en la Nota T.C.P.- Adm. Central N° 429/07; agregando que, atento lo manifestado por el Auditor Fiscal actuante en cuanto a la dificultad en realizar el control de la real prestación del servicio ante el incumplimiento de lo normado en el Punto B-5) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, estima que debería requerírsele impulse las medidas tendientes a determinar con la mayor objetividad del caso, la vinculación o inherencia de la materia objeto de la publicidad contratada por el Estado Provincial (Administración Central), al fin de interés público que debe guiar toda actividad estatal; y, para el caso en que dicha vinculación no se verifique, se determinen las presunciones de perjuicios fiscales ocasionados por tal motivo; teniendo como parámetro objetivo la *estricta necesidad* de publicitar los actos de gobierno

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que fueron pautados, en función de la normativa vigente en la materia y lo destacado por el Auditor Fiscal a través de algunas de sus Actas de Constatación al sostener que: *"...Se recuerda que en las consideraciones previas del Anexo I de la Resolución Plenaria 12/96 se establece que deben publicitarse los Actos de Gobierno, no debiendo contratarse la 'Publicidad Institucional' por lo cual deberían evitarse la publicación de **banners** que solo digan 'Gobierno de la Provincia...' sin especificar ningún acto de gobierno, tal como obra a fs. 12 del Exp. 5059/SG/2007..."* (sic).-----

A su turno, el entonces Vocal Legal comparte el criterio del preopinante acerca de la procedencia de la multa propulsada contra los sujetos y en la proporción propuesta, al considerar que no existen elementos incorporados a los presentes actuados que permitan justificar los reparos constatados en la tramitación de los Expedientes detallados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 429/07 y que se acompañan a las presentes actuaciones.-----

Agrega, en relación a los Expedientes detallados en el Anexo I (fs. 161), que correspondería requerir al Auditor Fiscal especifique cual ha sido el tratamiento recursivo otorgado a los mismos; pues si bien allí se afirma que se adjunta la Disposición Secretaría Contable Nº 31/07 (fs. 49/50), las actuaciones en las que se dictó este acto resolutorio, no se compadecen con las indicadas en el referido Anexo.-----

Finalmente, indica que no comparte los términos expuestos en el voto de la Presidencia en cuanto a requerir al Auditor Fiscal que impulse las medidas tendientes a determinar la vinculación o inherencia de la materia objeto de la publicidad contratada con el Estado Provincial, al fin del interés público que debe guiar toda actividad estatal; por cuanto, estima, que requerir dicha actuación al Auditor Fiscal, además de resultar muy dificultosa desde el punto de vista práctico; representa el peligro de indagar sobre las motivaciones del cuentadante, lo cual es materia de control de gestión y por lo tanto ajena a la competencia de este Tribunal de Cuentas. Ello, sin perjuicio de que, conforme lo determina la última parte del art. 44 de la Ley Provincial 50, corresponda al cuentadante acreditar la inexistencia de perjuicio, circunstancia que deberá ser evaluada oportunamente por el Auditor Fiscal; remitiéndosele a dichos efectos las presentes actuaciones, conjuntamente con los expedientes detallados en el Anexo II de la citada Nota.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por los Miembros preopinantes, comparto parcialmente la postura adoptada por el Sr. Presidente de este Cuerpo, en función de los fundamentos que seguidamente expondré.-----

En primer lugar, y tal como lo expresara en mi anterior intervención de fs. 27 del Expediente Letra: V.A. Nº 294/07 comentada precedentemente, considero que las presentes actuaciones deben ser analizadas en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, relativas al control posterior. Resultan aplicables, entonces, las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas

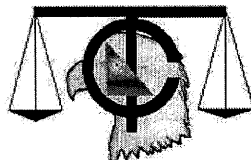
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*"-----

En este marco creo necesario aclarar que, atento no regir en el caso la vía recursiva prevista en la Resolución Plenaria N° 01/01, no resulta procedente en esta instancia ratificar o levantar reparo alguno por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, sino analizar si han resultado acreditados los incumplimientos observados oportunamente por el Auditor Fiscal, y, en caso afirmativo, determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal, conforme las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50.-----

Entiendo, entonces, que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal ante la situación informada por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, comentada precedentemente.-----

Al respecto, comparto el criterio del Auditor Fiscal y los restantes integrantes de este Cuerpo, en cuanto que no existen en autos elementos que permitan justificar o conmovir los reparos constatados en la tramitación de los Expedientes detallados en el Anexo II de la citada Nota. Habiendo resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), así como las Pautas Mínimas Para La Contratación de Publicidad previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, y lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02, observado, entre otras, a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 566/07, 599/07, 652/07, 657/07, 664/07 y 665/07.-----

En este punto, considero oportuno rememorar las consideraciones expuestas por este Vocal en el Acuerdo Plenario N° 1484, emitido en el marco del **Expediente N° 13392-SG/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/PAUTA PUBLICITARIA MINUTO CERO 0"**, mediante el cual se ratificaron los reparos efectuados a través de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07, mantenidos por la Disposición S.C. N° 45/07; Actas éstas que contenían observaciones de similar tenor a las citadas en el párrafo precedente.-----

En dicho Acuerdo Plenario, al analizar los argumentos vertidos por el Secretario de Medios e Información Pública en la apelación presentada contra la mencionada Disposición, indicaba: "*...a) Observación contenida en el Punto 1) de las Actas de Constatación T.C.P.*

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- **Adm. Central N° 776/06 y 179/07...** señala el Secretario de Medios e Información Pública que la intervención de este Tribunal se realiza a través de las áreas habilitadas al efecto, siendo el órgano rector la Auditoría Interna. Por mi parte, considero que dicha circunstancia en modo alguno permite justificar el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado por el Auditor Fiscal, por cuanto las actuaciones fueron remitidas a este organismo cuando el gasto ya había sido ejecutado, conforme surge de la fecha de la Orden de Publicidad N° 461 glosada a fs. 6 y de la factura obrante a fs. 7 correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2006, respectivamente. Con lo que, al ser un gasto ya ejecutado, se remitieron en forma extemporánea las actuaciones a los efectos del control previo, configurando una transgresión a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede de inicio a la operación que comprometa fondos, y previo a que tal afectación sea concretada a través del inicio de la prestación por parte del contratista. En consecuencia, estimo procede mantener este reparo. **b) Observación contenida en el Punto 2) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07...** expresa el cuentadante que la Secretaría de Medios e Información Pública posee un legajo de cada medio de comunicación incluyendo la tarifaria actualizada de éstos; incorporando a fs. 55 cuadro comparativo de los tarifarios de los distintos portales de internet, que exceptuando el presente caso y a requerimiento de este órgano de control son agregados a los expedientes. Por mi parte, considero que la documentación incorporada a fs. 55 no resulta suficiente a fin de sanear el presente reparo, toda vez que dicho cuadro tarifario carece de fecha, no pudiendo determinarse si se corresponde con la fecha de prestación del servicio que surge de la Orden de Publicidad N° 461 glosada a fs. 6 y la factura obrante a fs. 7. Entiendo, así, que no resulta acreditado en las actuaciones el cumplimiento del recaudo previsto en el Punto A) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, en cuanto exige contar “con un Cuadro Tarifario actualizado de dichos medios”, a fin de que el funcionario esté dotado “de elementos de juicio suficientes al momento de tomar la decisión”, debiendo la ponderación “ser fundada y previa a la contratación”. Con lo que, estimo, corresponde mantener el reparo. **c) Observación contenida en el Punto 3) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07.** Al respecto, el Secretario de Medios e Información Pública ratifica la exclusividad de cada medio, dado que los mismos están dirigidos a un cierto tipo de lectores, audiencias, televidentes o internautas, según sea el caso, los que tienen cautivos a un sector de la población, surgiendo ello de los mismos relevamientos. Por mi parte, comparto plenamente el criterio del Auditor Fiscal, en cuanto que el encuadre legal efectuado por la Resolución Sub. Hac. N° 96/07 (fs. 43) resulta inaplicable al caso; considerando oportuno rememorar los

AF

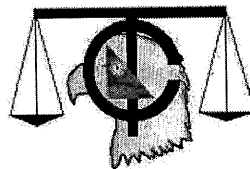
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”13



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

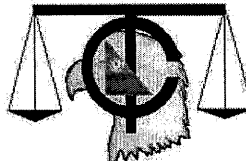
términos de la excepción dispuesta por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6, que habilita la contratación directa “para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustituto o cuando la operación o transacción comercial requiera o se encuentre supeditada a la compatibilidad técnica o tecnológica del bien, o cuando razones de funcionamiento o como consecuencia de su encuadre en la adquisición y/o forma de entrega como parte de pago de bienes del Estado del mismo género con la finalidad de proceder a su renovación y/o ampliación para acceder a nuevos adelantos o características tecnológicas de las que carecen los bienes a ser entregados y/o existentes. En los casos que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar un informe técnico que respalde dicha operación.”. De los términos de la norma transcripta, surge claramente que la exclusividad invocada en esta instancia por el Secretario de Medios e Información Pública no es la que la norma requiere para justificar excepcionalmente la contratación directa. En efecto, entiendo que los fundamentos expuestos en el Informe Letra: S.M. e I .P. N° 1834/07 no justifican en este caso la contratación directa, por cuanto no aportan elementos tendientes a calificar a la contratista con calidades excepcionales que habiliten la contratación con sustento en lo dispuesto por dicha norma. Al respecto, ha considerado la jurisprudencia: “...Al respecto merece destacarse que el requisito de la motivación suficiente debe ser examinado con mayor rigurosidad cuando el contrato es intuitu personae -como se pretendió en el presente caso-, toda vez que en estos supuestos el ente estatal tiene el deber de señalar las calidades personales o la especialidad del cocontratante que lo llevaron a elegirlo y cuya singularidad excluye la posibilidad de una concurrencia de posibles oferentes...” . (C.N. Fed. C. Adm., 5-11-2002, sala IV, “Warning S.A. c/ Instituto Nac. de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)”. En función de lo expuesto, entiendo procede mantener también este reparo. **d) Observación particular contenida en el Punto 1) de las Actas de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 776/06 y 179/07, en relación al Expediente N° 13392-SG/06.** En relación a esta observación, aclara en esta instancia el Secretario de Medios e Información Pública que si bien se ha cometido un error en el armado del expediente que induce a una confusión, la documental se encuentra glosada, tal como los textos de los banner's, que se condicen con los publicados en el portal Minuto Cero y cuya impresión de la página web se encuentra a fs. 8/12 y 25/29; por lo que, habiendo tomado nota de dicho error, se ha subsanado agregando previo a la foja que corresponde a la Orden de Publicidad, los textos a publicar, que son remitidos vía fax o mail al proveedor. Por mi parte, considero que tales argumentos resultan inconsistentes, toda vez que en este caso no se ha agregado texto alguno a la Orden de Publicidad N° 461 (fs. 6), obrando a fs. 5 la Nota Letra: M.C.G. y G. N° 642/06, por la cual se solicita la difusión de la obra del Laboratorio Molecular y la realización de la Eco Polar, que no coincide con las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

publicaciones acreditadas a fs. 8/12, 25/29, 48 y 56. Por tanto, entiendo subsiste la situación observada por el Auditor Fiscal, en cuanto que no se adjuntan elementos que permitan determinar el valor unitario y la cantidad de la prestación solicitada, incumpliendo así el Punto B-4) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, que requiere se acompañen, además de la respectiva Orden de Publicidad, los elementos que permitan controlar la efectiva prestación del servicio; considerando, entonces, procedente mantener la observación...".-----

Acorde tales fundamentos, comparto plenamente el análisis efectuado por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, considerando que los argumentos invocados por el cuentadante no permiten justificar o desvirtuar los incumplimientos observados oportunamente.-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia procede, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, aprobar la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, obrante a fs. 156/162 del Expediente Letra: V.A. N° 294/07 del registro de este Tribunal.-----

Asimismo, comparto el criterio de los preopinantes en cuanto que en esta instancia tales irregularidades deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal, encuadrando la situación planteada en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. Coincidiendo con la naturaleza y monto de las sanciones propuestas por el Sr. Presidente; debiendo efectuar una salvedad con relación a los sujetos pasivos de las mismas.-----

En efecto, los preopinantes consideran procedente sancionar con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, al Secretario de Medios e Información Pública, Sr. Hector A. CAVALOTTI, como responsable del área que tiene a su cargo la evaluación, preparación, coordinación y difusión de la información de carácter oficial del cuentadante, de acuerdo lo previsto en el Art. 44 de la Ley Provincial 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, en función de lo dispuesto por el Art. 46 de la Ley citada, por haber intervenido en los respectivos actos administrativos que aprueban cada pago en contravención a la normativa vigente.-----

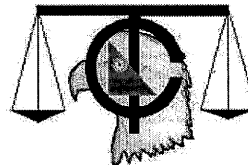
Por mi parte, advierto que de los Expedientes acompañados en esta instancia por el Auditor Fiscal surge que también intervinieron en los trámites de aprobación del gasto, dictando los respectivos actos administrativos, el Sr. José MALLEMACI en su carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento (Exptes. N° 2821/07, 10773/07, 8146/07, 5087/07, 5059/07, 10767/07, 10764/07, entre otros), y el Sr. Carlos Leonardo BUSTAMANTE en su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

carácter de Secretario de Hacienda (Exptes. Nº 8232/07, 5049/07, 5097/07 y 8223/07). Por tanto, considero procedente extender a los nombrados la sanción propuesta por el Sr. Presidente.-----

Concluyo, entonces, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar a cada uno de los nombrados una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los Expedientes detallados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 429/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), así como de las Pautas Mínimas Para La Contratación de Publicidad previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, y lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario Nº 1505/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

Finalmente, en relación a la disidencia planteada entre los preopinantes en cuanto a la profundización de la presente investigación por parte del Auditor Fiscal; estimo, en concordancia con el criterio del Sr. Presidente, que corresponde determinar si como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 429/07 se produjo presunto perjuicio fiscal.-----

A tal efecto entiendo que, sin perjuicio de meritar oportunamente los elementos aportados por el cuentadante tendientes a acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, el Auditor Fiscal deberá analizar en cada caso si se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 12/96, en cuanto indica: ***“Consideración Previa: Debe definirse qué puede incluirse dentro del concepto de “PUBLICIDAD” en el marco de lo establecido en el Art. 8º de la Constitución Provincial que indica ...”******Todos los actos de Gobierno deben ser publicados...***, como así también el Concepto Publicidad incluido en el Nomenclador de Gastos que dice ***“...Difusión por cualquier medio de todos aquellos actos de gobierno que deban darse a conocer...”***. No debe contratarse la llamada ***“PUBLICIDAD INSTITUCIONAL”*** cuando la misma consiste en la difusión del nombre de la Institución o Repartición Pública, sin ningún mensaje o contenido, atento a la dispensa dineraria sin objetivo concreto.”.-----

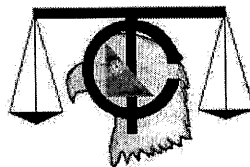
Considero que es éste el parámetro objetivo que debe tomar el Auditor Fiscal en cada caso para determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal, tal como en el caso del

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expediente N° 5059/07, donde a fs. 35 se indicaba: "...Se recuerda que en las *"Consideraciones Previas"* del Anexo I de la Resolución Plenaria 12/96 se establece que deben publicitarse los Actos de gobierno, no debiendo contratarse la "Publicidad Institucional", por lo cual deberían evitarse la publicación de *banners* que sólo digan "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego", sin especificar ningún acto del gobierno, tal como obra a fs. 12 del Exp. 5059/SG/2007...". (conf. Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 664/07).-----

Por tanto, entiendo necesario que, sin perjuicio de la aplicación de las multas indicadas, se disponga la remisión de las presentes actuaciones conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2821/07, 10773/07, 8146/07, 5087/07, 10767/07, 5098/07, 10763/07, 10764/07, 10843/07, 10766/07, 8164/07, 5059/07, 8182/07, 5062/07, 10747/07, 8186/07, 17497/06, 5055/07, 10771/07, 8232/07, 6369/07, 8236/07, 3554/07, 10871/07, 8183/07, 3532/07, 5049/07, 2801/07, 8209/07, 5036/07, 2824/07, 5030/07, 10862/07, 5044/07, 2814/07, 10863/07, 10849/07, 5057/07, 10779/07, 5104/07, 5102/07, 6002/07, 10776/07, 3570/07, 10887/07, 10883/07, 2782/07, 10778/07, 3537/07, 5083/07, 3582/07, 5092/07, 3531/07, 5097/07, 10855/07, 5106/07, 8189/07, 3564/07, 5040/07, 8220/07, 8168/07, 8233/07, 8234/07, 10749/07, 10885/07, 8223/07, 10869/07, 8230/07, 8222/07, 5880/07 y 8173/07 al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a fin de profundizar la investigación en el sentido indicado.-----

Por otra parte, ante las numerosas observaciones efectuadas por este organismo de control y acorde lo dispuesto por el Artículo 8° de la Constitución Provincial en cuanto que todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las Municipalidades, y considerando la ausencia de una Ley que regule la materia en el ámbito de la Provincia; considero procedente, en el marco de las atribuciones previstas en el art. 4 inc. g) de la Ley Provincial 50, recomendar al Poder Legislativo de la Provincia instrumente una Ley que regule los procedimientos a los que deberán ajustarse los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna en oportunidad de efectuar contrataciones de publicidad.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, inclino mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, obrante a fs. 156/162 del Expediente Letra: V.A. N° 294/07 del registro de este Tribunal. b) Aplicar a los Sres. Héctor A. CAVALOTTI en su carácter de Secretario de Medios e Información Pública, José MALLEMACI en su carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, Carlos Daniel SEOANE y Carlos Leonardo BUSTAMANTE en su calidad

AF

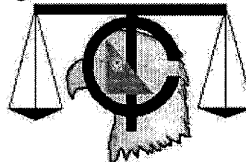
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Secretarios de Hacienda, una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los Expedientes detallados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), así como de las Pautas Mínimas Para La Contratación de Publicidad previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96, y lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de cada uno de los nombrados en los cargos indicados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente V.A. N° 294/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria. f) Remitir las presentes actuaciones, conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2821/07, 10773/07, 8146/07, 5087/07, 10767/07, 5098/07, 10763/07, 10764/07, 10843/07, 10766/07, 8164/07, 5059/07, 8182/07, 5062/07, 10747/07, 8186/07, 17497/06, 5055/07, 10771/07, 8232/07, 6369/07, 8236/07, 3554/07, 10871/07, 8183/07, 3532/07, 5049/07, 2801/07, 8209/07, 5036/07, 2824/07, 5030/07, 10862/07, 5044/07, 2814/07, 10863/07, 10849/07, 5057/07, 10779/07, 5104/07, 5102/07, 6002/07, 10776/07, 3570/07, 10887/07, 10883/07, 2782/07, 10778/07, 3537/07, 5083/07, 3582/07, 5092/07, 3531/07, 5097/07, 10855/07, 5106/07, 8189/07, 3564/07, 5040/07, 8220/07, 8168/07, 8233/07, 8234/07, 10749/07, 10885/07, 8223/07, 10869/07, 8230/07, 8222/07, 5880/07 y 8173/07, al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a los efectos de: a) Profundizar la investigación a fin de determinar si como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm.

AF

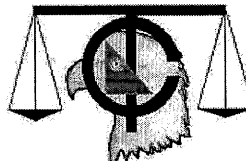
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 18



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Central N° 429/07 se produjo presunto perjuicio fiscal, tomando como parámetro objetivo lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 -Consideración Previa-. b) Requerir e informar a la Vocalía de Auditoría los resultados obtenidos respecto del monto gastado en concepto de publicidad hasta la fecha. c) Especificar cual ha sido el tratamiento recursivo otorgado a los Expedientes indicados en el Anexo I de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07. g) Recomendar al Poder Legislativo Provincial instrumente una Ley que regule los procedimientos a los que deberán ajustarse los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna en oportunidad de efectuar contrataciones de publicidad. h) Notificar del pronunciamiento que se dicte al Auditor Fiscal interviniente, con remisión de las actuaciones, y al Secretario Contable, así como a la Legislatura de la Provincia. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando que, analizados los argumentos expuestos en el Voto del Sr. Vocal de Auditoría, comparte sus fundamentos, adhiriendo, por tanto, a todas las medidas propuestas por éste e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por la mayoría absoluta de sus integrantes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. b), 4 incs. g) y h) y cdts. de la Ley Provincial citada y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, **RESUELVE:**-----

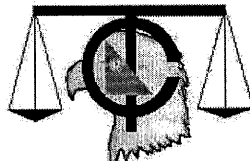
ARTICULO 1°.- Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07 del Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, obrante a fs. 156/162 del Expediente Letra: V.A. N° 294/07 del registro de este Tribunal. -----

ARTICULO 2°.- Aplicar a los Sres. Héctor A. CAVALOTTI en su carácter de Secretario de Medios e Información Pública, José MALLEMACHI en su carácter de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, Carlos Daniel SEOANE y Carlos Leonardo BUSTAMANTE en su calidad de Secretarios de Hacienda, una multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éstos acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, con motivo de las irregularidades detectadas en los Expedientes detallados en el Anexo II de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07, consistentes en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), así como de las Pautas Mínimas Para La Contratación de Publicidad previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 00 15 40



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

12/96, y lo dispuesto por el art. 26 inc. 3) apartado d) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-.....

ARTICULO 3°.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Economía a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de cada uno de los nombrados en los cargos indicados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-.....

ARTICULO 4°.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 2° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente V.A. N° 294/07, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-.....

ARTICULO 5°.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 3°.-.....

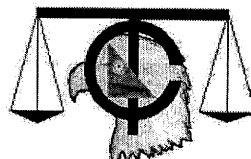
ARTICULO 6°.- Remitir las presentes actuaciones, conjuntamente con los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2821/07, 10773/07, 8146/07, 5087/07, 10767/07, 5098/07, 10763/07, 10764/07, 10843/07, 10766/07, 8164/07, 5059/07, 8182/07, 5062/07, 10747/07, 8186/07, 17497/06, 5055/07, 10771/07, 8232/07, 6369/07, 8236/07, 3554/07, 10871/07, 8183/07, 3532/07, 5049/07, 2801/07, 8209/07, 5036/07, 2824/07, 5030/07, 10862/07, 5044/07, 2814/07, 10863/07, 10849/07, 5057/07, 10779/07, 5104/07, 5102/07, 6002/07, 10776/07, 3570/07, 10887/07, 10883/07, 2782/07, 10778/07, 3537/07, 5083/07, 3582/07, 5092/07, 3531/07, 5097/07, 10855/07, 5106/07, 8189/07, 3564/07, 5040/07, 8220/07, 8168/07, 8233/07, 8234/07, 10749/07, 10885/07, 8223/07, 10869/07, 8230/07, 8222/07, 5880/07 y 8173/07, al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a los efectos de: a) Profundizar la investigación a fin de determinar si como consecuencia de los incumplimientos legales y reglamentarios expuestos en la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 429/07 se produjo presunto perjuicio fiscal, tomando como parámetro objetivo lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 12/96 -Consideración Previa-. b) Requerir e informar a la Vocalía de Auditoría los resultados obtenidos respecto del monto gastado en concepto de publicidad hasta la fecha. c) Especificar cual ha sido el tratamiento recursivo

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001540



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorgado a los Expedientes indicados en el Anexo I de la Nota Letra: T.C.P. - Adm.
Central N° 429/07.-----

ARTICULO 7°.- Recomendar al Poder Legislativo Provincial instrumente una Ley que regule los procedimientos a los que deberán ajustarse los tres poderes del Estado Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Municipalidades y Comuna en oportunidad de efectuar contrataciones de publicidad.-----

ARTICULO 8°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente, con remisión de las actuaciones, y al Secretario Contable, así como a la Legislatura de la Provincia.-----

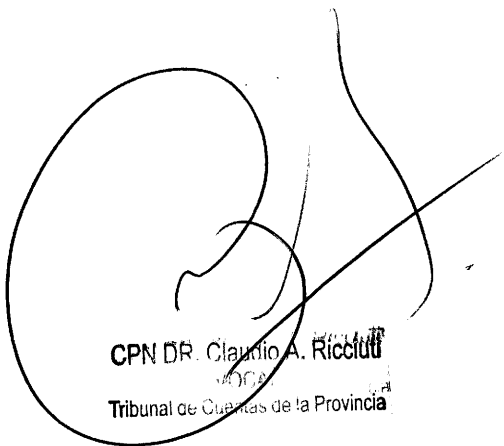
ARTICULO 9°.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 2°, con copia certificada de ambos, a los Sres. Héctor A. CAVALOTTI, José MALLEMACI, Carlos Daniel SEOANE y Carlos Leonardo BUSTAMANTE, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

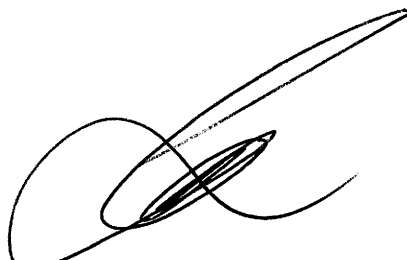
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N°1540.-

AF


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia